



JUZGADO VEINTISÉIS CIVIL MUNICIPAL
Bogotá D.C., veintidós (22) de febrero de dos mil veintiuno (2021)
cmpl26bt@cendoj.ramajudicial.gov.co

Ref. Ejecutivo No. 2021 – 0001.

Como del título-valor que se anexa a la demanda resulta a cargo del demandado una obligación clara, expresa y exigible de pagar una cantidad líquida de dinero, que se ajusta a lo previsto en el artículo 422 del C. G. del P y los artículos 621 y 709 del C. de Co., el Despacho LIBRA MANDAMIENTO DE PAGO por la vía EJECUTIVA de MENOR CUANTÍA en favor del **BANCO POPULAR S.A.** y en contra **EDGAR POVEDA BUSTAMANTE** por las siguientes sumas:

1. Por la suma de dieciséis (16) cuotas de capital vencido y no pagados del pagaré No. **1803240004274**, correspondientes a los meses de octubre de 2019 a enero de 2021, según la fecha de exigibilidad que se describe a continuación.

Vencimiento	Capital	Intereses de plazo
05/10/2019	\$456.259	\$ 946.540
05/11/2019	\$463.088	\$ 940.198
05/12/2019	\$470.020	\$ 933.761
05/01/2020	\$477.055	\$ 927.228
05/02/2020	\$484.195	\$ 920.597
05/03/2020	\$491.443	\$ 913.866
05/04/2020	\$498.799	\$ 907.035
05/05/2020	\$506.265	\$ 900.102
05/06/2020	\$513.842	\$ 893.065
05/07/2020	\$521.533	\$ 885.923
05/08/2020	\$529.340	\$ 878.673
05/09/2020	\$537.263	\$ 871.315
05/10/2020	\$545.305	\$ 863.847
05/11/2020	\$553.467	\$ 856.268
05/12/2020	\$561.752	\$ 848.574
05/01/2021	\$570.160	\$ 840.766
Total	\$8.179.786	\$14.327.758

2. Por los intereses de mora sobre cada una de las cuotas de capital señaladas en el numeral primero, liquidadas a la tasa máxima variable certificada por la Superintendencia Financiera para cada período, desde el día siguiente de su vencimiento y hasta cuando se verifique el pago total de la misma.
3. Por la suma de \$14.327.758 por concepto de los intereses de plazo, causados sobre las cuotas en mora correspondientes a los meses de octubre 2019 a noviembre de 2020, como se discriminan con anterioridad.
4. Por la suma de \$59.537.496 correspondientes a capital acelerado del pagaré.
5. Por los intereses moratorios del capital acelerado, liquidados a la tasa máxima variable certificada por la Superintendencia Financiera para cada período, desde la fecha de la presentación de la demanda y hasta cuando se verifique el pago total de la misma.

Sobre costas se resolverá oportunamente.

Notifíquese este proveído a la parte demandada en la forma prevista en el artículo 290 y s.s. del C. G. del P., y hágasele saber que cuenta con cinco días para pagar y cinco más para excepcionar si a ello hubiere lugar.

De conformidad con lo previsto en el numeral 12 del artículo 78 del C.G.P., se requiere a la parte demandante para que conserve en su poder el (los) título(s)-valor(es) base de la ejecución, por lo que se le prohíbe ponerlo(s) en circulación, debiendo tenerlo(s) siempre a su disposición para el momento en el que el Despacho se lo requiera y solicite su exhibición, so pena de hacerse acreedor a las sanciones legales por la desatención de esta orden.

Se reconoce personería al abogado **LUIS EDUARDO ALVARADO BARAHONA** como apoderado judicial de la sociedad demandante, en los términos y para los fines del poder conferido.

Notifíquese (2).



MARÍA JOSÉ ÁVILA PAZ
Juez

NOTIFICACIÓN POR ESTADO

**JUZGADO 26 CIVIL MUNICIPAL DE
BOGOTÁ D.**

La presente providencia se notifica mediante
anotación en el **Estado No. 019**

Hoy 23-02-2021

El Secretario.

HÉCTOR TORRES TORRES.